



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 000032 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 12.9 ENE 2019

**VISTO:**

El expediente administrativo con Reg. N° 396410 sobre solicitud de reconocimiento como trabajador contratado con derecho de protección al despido arbitrario, Informe N° 668-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 27 de diciembre de 2018, Informe N° 018-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, *los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.*

Que, mediante expediente administrativo con Reg. N° 396410 de fecha 13 de diciembre de 2018, el señor JAIME MARTÍN ROJAS SANTOS (en adelante el administrado) solicita el reconocimiento de su relación laboral como trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, con derecho al despido arbitrario según la Ley N° 24041.

Que, mediante documento de la referencia Informe N° 668-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 27 de diciembre de 2018, el responsable de la Unidad de Escalafan informa que el administrado se encontraba laborando en esta sede regional, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, mediante Contratos Administrativos de Servicios y Adendas, desempeñando el Cargo Administrativo, en la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, según Adenda N° 0079-2018/GRT-ORA al Contrato N° 0041-2016/GRT-ORA, que en la Cláusula Tercera: Prórroga del Contrato, indica prorrogar el Contrato de Servicios hasta el 31 de diciembre de 2018, asimismo indica que la relación contractual del administrado culmina por vencimiento del mismo, de conformidad a lo establecido por el literal h) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Que, con Informe N° 018-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 16 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que se declare improcedente el pedido efectuado por el administrado sobre reconocimiento como trabajador contratado con derecho de protección al despido arbitrario.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, "*Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto, el cual establece que "*Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos*



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 0000032 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 29 ENE 2019

imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...). En este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 establece que "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad (...)."

Que, el artículo 5° de la norma en comento señala que "El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable"; ello en concordancia con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que prescribe que "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal".

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24041 prescribe que "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley". De lo que se colige que para alcanzar la protección que establece esta norma, es necesario cumplir de manera conjunta los siguientes requisitos: i) Ser servidor público contratado para labores de naturaleza permanente; y, ii) Tener más de un año ininterrumpido de servicios.

Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276, prescribe que "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso (...); asimismo el artículo 34° del mismo Decreto Supremo precisa que: "La estabilidad laboral se adquiere a partir del nombramiento. No existe período de prueba".

Que, dentro de este contexto legal queda claro que el administrado se encontraba sujeto a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; por lo que no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 24041, puesto que los servicios prestados en esta condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa. En ese sentido, también cabe señalar que el ingreso a un puesto de trabajo a plazo indeterminado en la Administración Pública exige necesariamente un previo concurso público de méritos, por ende lo



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000032 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 EN E 2019

solicitado por el administrado carece de fundamento, puesto que su ingreso no se dio por concurso público de méritos. En ese sentido, es de mencionar que la Ley Nº 24041 reconoce a quienes se encuentren laborando para la administración pública en condición de contratados y realicen labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida, el derecho a no ser cesados sin el procedimiento previo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276, más no le reconoce a dicho servidor el derecho de ingreso a la carrera pública como servidores nombrados; en tanto que, tal como se desprende del texto del artículo 12º del citado Decreto Legislativo Nº 276 y del artículo 28º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado JAIME MARTÍN ROJAS SANTOS sobre RECONOCIMIENTO COMO TRABAJADOR CONTRATADO CON DERECHO DE PROTECCIÓN AL DESPIDO ARBITRARIO; en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Interesada y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Signature and stamp of Harold L. Burgos Herrero, Gerente General.

Handwritten number 2

